

| | | | |
|---|-------------------------|-----------|---------------|
|  | PROCESO PROTECCIÓN | F19.P1.P | 30/09/2019 |
| | FORMATO AUTO DE TRÁMITE | Versión 1 | Página 4 de 8 |

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280132240

Pereira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, **informa al Señor FABIAN OSORIO OCAMPO, CC 10002328**, a quien se citó al despacho mediante comunicación enviada por correo electrónico certificado de la empresa de correos 472, el pasado 9 de octubre de 2024 según traza de correo No. 588782; corrieron los días 10,11,15,16 y 17 de octubre de 2024 y el citado no se hizo presente; que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, a través del **presente AUTO, se ORDENA**, la notificación por aviso del contenido del auto del 9 de octubre de 2024, por medio del cual se corre traslado al moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280132240

Pereira, nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

“Se presenta la señora Maria Consuelo Quirama Ceballos con C.C 42157085 dirección de residencia Manzana 5, Casa 5, barrio Plumón Alto en Pereira - Risaralda, número de teléfono 3107835618 y correo electrónico mariacondueloquirama@gmail.com en calidad de progenitora de la menor de edad Estefanía Osorio Quirama de 11 años, identificada con T.I. 1089101908. Peticionaria Manifiesta que por medio de conciliación realizada el 17 de abril del 2024 por el ICBF con Radicado 1763985296, se fijó cuota de alimentos. Desde la fecha el padre no cumple con los acuerdos, razón por la cual solicita el registro en el REDAM”.

Se ha procedido a revisar el acuerdo conciliatorio, el cual efectivamente fue suscrito el 17 de abril de 2024, y según lo manifestado por la peticionaria no se ha realizado ningún pago de lo allí acordado.

Por lo tanto, se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3º parágrafo 4º de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2º inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------|---------------|
|  | <p>PROCESO PROTECCIÓN</p> | F19.P1.P | 30/09/2019 |
| | <p>FORMATO AUTO DE TRÁMITE</p> | Versión 1 | Página 5 de 8 |

ORDENA:

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el "REDAM" al señor, **FABIAN OSORIO OCAMPO, CC 10002328**, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 8 bis No. 35 – 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m a 5 p.m. dentro de Los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación.

SEGUNDO: de no haberlo aportado la peticionaria, se ordena la liquidación del crédito.

TERCERO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **Carlos Daniel Gómez Torres, CC 1022436207**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

"... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...".

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado
CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

| | | | |
|--|-------------------------|-----------|---------------|
|  BIENESTAR FAMILIAR | PROCESO PROTECCIÓN | F19.P1.P | 30/09/2019 |
| | FORMATO AUTO DE TRÁMITE | Versión 1 | Página 6 de 8 |

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega en su domicilio, y el retiro de este aviso de la cartelera de ingreso al ICBF centro zonal Pereira, regional Risaralda; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012